REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I
(Organos, bienes y fuentes normativas)

Articulo 1. Ambito de competencia

1. El Ayuntamiento de Manzanares, es el titular de los servicios de abastecimiento y alcantarillado de agua al conjunto urbano, y los presta en forma de gestión indirecta mediante concesión, de acuerdo con lo definido en la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.El agua constituye un patrimonio común cuyo valor debe ser reconocido por todos. El deber de economizarla y de utilizarla cuidadosamente competen tanto al Ayuntamiento como a los usuarios.

Artículo 2. Ambito Normativo

La relación entre el Ayuntamiento, el Concesionario, y los abonados o usuarios así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes, se regirán por el presente Reglamento y demás Disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 3.Organos de gestión y gobierno

La gestión de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado corresponden al Concesionario, bajo la inspección y control del Ayuntamiento

Artículo 4. Utilización de las redes.

Queda prohibido introducir en la red de distribución, aguas que no sean procedentes de los recursos municipales.

Queda asimismo, prohibido, arrojar a la red de alcantarillado todo tipo de productos sólidos (excepto excretas).

Artículo 5. Restricción de suministro.

El Ayuntamiento estará facultado para fijar las condiciones y prioridades de los usos del agua en el supuesto de restricciones o limitaciones del consumo de la misma, por razones de interés público.

CAPITULO II
(Usuarios)

Artículo 6. Reclamación ante el Concesionario.

Toda persona podrá formular por escrito firmado, reclamación fundada contra los empleados del Concesionario en el ejercicio de sus funciones o anormalidades en el suministro. Si va referida en particular sobre consumo de agua o sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Contrato o Póliza de Abono, deberá acreditar inexcusablemente su condición de titular del suministro o persona que lo represente legalmente. El Concesionario comunicará por escrito la resolución adoptada, una vez recabados los informes correspondientes.

Artículo 7. Responsabilidad en el suministro.
El usuario no puede, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena o dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia.

Articulo 8. -Notificar rotura o avería

El usuario, deberá en su propio interés, dar cuenta inmediata al Concesionario de todo salidero o avería en la red de distribución de agua.

Artículo 9. Diligencia en las instalaciones.
El usuario o abonado deberá velar por la limpieza y debidas condiciones de las arquetas, medidas de seguridad, instalaciones y aparatos contabilizares de suministro de agua.

Articulo 10. Acceso a las instalaciones
El usuario deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal, autorizado por el Concesionario y provisto de su correspondiente documentación de identidad tras revisar la instalación.

Artículo 11. Solicitar información
El abonado podrá solicitar del Concesionario cualquier información relacionada con la lectura, facturaciones, comprobaciones del contador, cobros, tarifas aplicadas en general sobre toda cuestión relacionada con su suministro, que hayan tenido lugar en un periodo de un año, anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

TITULO II
Obligaciones generales del Concesionario

Artículo 12. Calidad en el suministro.
El Concesionario tenderá permanentemente no solo al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación de los servicios de agua y alcantarillado, sino también a disponer de los medios técnicos y humanos en orden a la prestación de una mejor calidad en el servicio.

Artículo 13. Garantía sanitaria y potabilidad.
El Concesionario y, en su caso, en colaboración con los Organismos competentes, deberá proteger la captación de las aguas con sus propios recursos, establecer sistema de cloración u otros tratamientos adecuados y en general adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de la instalación.

Articulo 14. –Presión y permanencia en el suministro.

1. El Concesionario podrá suspender temporalmente el servicio en algunas partes de la red para proceder a reparaciones de la misma, debiendo avisar, cuando la naturaleza de la intervención lo permita.
En cualquier caso, la presión en los puntos de suministro quedara sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

2. Responsabilidad en el suministro a instalaciones: El Concesionario y el Ayuntamiento no serán responsables en general de los daños y perjuicios causados a los Abonados por presión insuficiente

o interrupción del suministro de agua a consecuencia de trabajos modificación o extensión de la red, por reparación de tuberías o por cualquier otra causa a ajena a su voluntad.
Asimismo el Concesionario y el Ayuntamiento no serán responsables en ningún caso de los daños o perjuicios que se puedan ocasionar como consecuencia de anomalías en la red de distribución del edificio o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del domicilio particular del abonado.

Artículo 15. Control de funcionamiento y vigilancia.
El Concesionario deberá establecer y disponer de los medios y mecanismos procedentes encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones para abastecimiento de agua, entendiéndose por tales, tanto las redes de distribución como las acometidas.
Asumirá la vigilancia e inspección periódicas de las instalaciones referidas.

Articulo 16. Garantía de suministro.
El Concesionario deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista fuerza mayor que lo impida.
Lo anteriormente referido, se entiende con independencia de los supuestos en que se haya procedido a la suspensión del suministro por causa imputable al usuario.

Artículo 17. Información
El Concesionario deberá informar a los usuarios de las deficiencias del abastecimiento de agua o recibir información sobre el estado en que se encuentran los trabajos de reparación.

Artículo 18. Visitas a las instalaciones.
El Concesionario podrá promover visitas a las instalaciones para que los usuarios puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Artículo 19. Relaciones entre Empleados y Usuarios.
El personal del Concesionario deberá tratar a los usuarios con el mayor respeto y amabilidad.
En caso de disparidad de criterios entre el empleado del Servicio y un Usuario, éste debe aceptar en principio la decisión de aquél, sin perjuicio de formular la declaración procedente en el Concesionario.
Se establecerán los medios necesarios que conlleven a identificar al personal dependiente del mismo frente al usuario.

Artículo 20. Plazo de resolución de peticiones.
El Concesionario deberá resolver sobre las peticiones que se dirijan, en el plazo más breve posible a partir de su presentación.

TITULO III
Condiciones del suministro de Agua

CAPITULO I
(Normas generales)

Sección Primera
Petición del suministro

Artículo 21. Solicitud.
Con carácter general, los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado se prestarán previa solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. siguientes.

Artículo 22. Sujetos.
Las peticiones se harán:
a)Por la persona física o jurídica titular del derecho de propiedad de la finca, industria o local donde se pretende obtener el suministro de agua.
b)En el caso de Comunidad de Propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado.

Artículo 23. Objeto.
La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación con acceso directo a la vía pública.
No se permitirá dar a un suministro alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente. En todo caso, la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicita.

Artículo 24. Requisitos.
Las peticiones de suministros se realizarán en impresos facilitados por el Concesionario. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado del suministro, uso a que destina el agua, carácter del suministro y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.
Además de la dirección a que se destine el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del usuario.

Artículo 25. Domiciliación de notificación.
Los usuarios están obligados a comunicar al Concesionario si se produce algún cambio en su domicilio de notificación, referida en el artículo anterior, aunque no exista requerimiento de éste.
De no comunicar dicho cambio, toda notificación intentada en el domicilio declarado por el abonado, será eficaz a todos los efectos.
Tendrá la consideración de domicilio, a efectos de notificación, el Banco donde tenga domiciliado el abono de los recibos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, de no indicar nada en contrario el Abonado en el contrato de suministro.

Artículo 26. Condiciones previas.
Con carácter previo a la contratación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, quedará acreditado el otorgamiento de la Licencia de obras y/o apertura de establecimiento, así como cualquier información que específicamente le sea solicitada.

Artículo 27. Uso del consumo.

Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos del agua que se suministra:

a)Usos domésticos, aquellos en que el agua se utiliza en las viviendas o locales de carácter privado exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b)Usos industriales, todos los usos diferentes del uso domestico, entre otros, bares, restaurantes, hoteles, locales, comerciales y de servicios, industrias, talleres, ...

El usuario deberá expresar en el contrato de suministro o póliza de abono, el uso a que pretende destinar el agua, debiendo notificar inmediatamente al ¿**Concesionario?** cualquier modificación posterior al respecto.
El Concesionario se reserva la posibilidad de variar la calificación propuesta según las condiciones reales del uso.

Sección Segunda
(Contrato de Suministro)

Artículo 28. Contrato de suministro.
Todo suministro de agua debe estar amparado por el correspondiente contrato o póliza de suministro.
Cualquier toma descubierta por el personal del Concesionario y que carezca del mismo, será inmediatamente condenada.

Artículo 29. Formalización.
Informada favorablemente la petición, se procederá a formalizar el contrato o póliza de suministro de agua, de una parte el Concesionario y de otra el legitimado para ello, de acuerdo con lo indicado anteriormente, previo pago de los derechos que sean de aplicación.
No se considerará perfeccionado el contrato sin el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 30. Duración.
La póliza de abono o contrato de suministro, se suscribirá por tiempo indeterminado.

Artículo 31.-Cambio de titularidad.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local o viviendas por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nueva póliza**,** no autorizándose la. misma hasta tanto no se abone al Ayuntamiento y al Concesionario, en su caso, el débito pendiente.
En ningún caso, podrá el abonado subcontratar el suministro sin el consentimiento expreso del Concesionario.

Artículo 32. Abandono o negligencia en el suministro.
Si la causa que motivase el cese del consumo fuese la demolición del edificio o local suministrado o el abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones, supondrá de no haberse puesto en conocimiento del **¿Concesionario?** la resolución del contrato, imputándose sobre dicho suministro los gastos de verificación de corte.

Asimismo el Concesionario podrá proceder a la resolución del contrato cuando el Usuario, a instancia de aquel, no lleve a cabo las reparaciones o diligencias precisas en orden al correcto y regular uso del suministro de agua.

Artículo 33. Causas de extinción del contrato.
El contrato de suministro se extinguirá:
a)La petición del usuario.
b)Por resolución justificada del Ayuntamiento ante motivos de interés público.
c)Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
d)Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

CAPITULO II
(Suministro de agua por contador)

Artículo 34. Medición del consumo.
No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Concesionario, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.
Se entiende por contador el aparato que, debidamente verificado**,** mide el volumen de agua suministrada. El calibre y modelo del mismo se fijarán de acuerdo con las condiciones del suministro de agua que se solicita, en función a las normas técnicas que tenga establecido el Concesionario.

Artículo 35. Prohibición de manipular las instalaciones. El abonado, sea o no propietario del contador instalado en su domicilio o industria, nunca podrá manipular el mismo, ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes o a la entrada del contador.

Artículo 36. Emplazamiento.
El emplazamiento del contador debe ser fijado por el Concesionario, de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo.
En tal sentido, el Concesionario podrá exigir que el contador se encuentre en batería o alojado en arqueta normalizada, pagadas por el abonado o usuario, que tendrá que instalarlas.

Artículo 37. Contadores.
El contador será propiedad del usuario. El pago será por cuenta del mismo.

Artículo 38. Verificación y precintado oficial.
Es obligatorio que los contadores que se hallen actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo cuando sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial de consumo de agua, se encuentren oficialmente verificados y precintados por los organismos competentes en materia de industria.

Artículo 39. -Conservación del contador y accesorios.
La conservación y cuantos gastos puedan producirse por averías, etc., serán de cuenta del Concesionario.

Articulo 40. Consumo sin contador.
La existencia del consumo de agua sin contador, salvo los supuestos expresamente autorizados por el Concesionario, dará lugar a la Liquidación, por fraude de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que al particular procedan.

Articulo 41. Lectura.
Es facultad exclusiva del Concesionario establecer los periodos de horario de lectura de los contadores, dentro del horario de trabajo de sus empleados.

Artículo 42. Lectura por el usuario y cambio de ubicación del contador.
1. En el supuesto de que no se haya podido, por los Empleados del Concesionario, acceder al contador para tomar lectura del mismo**,** se 1e dejará una notificación al usuario requiriéndole para que comunique en el plazo de tres días la lectura del mismo.
2. De no poderse realizar la lectura directa del contador por los Empleados del Concesionario, durante tres periodos de lectura y correlativa facturación de agua, se requerirá al usuario para que proceda al cambio de ubicación del aparato medidor del consumo de agua, en las condiciones técnicas que aquél señale y en el plazo máximo de quince días desde la notificación, siempre que el cambio sea factible.

TITULO IV
Instalaciones

Artículo 43. Adscripción de la acometida.
La acometida, aunque haya sido efectuada a costa del usuario nunca es de propiedad privada.
La acometida no deberá atravesar ninguna finca o local de dominio privado.

Artículo 44. Cambio de uso de la acometida.
Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Concesionario para su aprobación y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Artículo 45. Modificación de características.
Cualquier modificación sobre las características de una acometida se considera como una nueva acometida.

Artículo 46. -Adecuación de las instalaciones.
Si se produjeran dificultades en el suministro como consecuencia de la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o por el estado defectuoso de las instalaciones, el Concesionario realizará las adecuaciones de las instalaciones hasta el contador, en razón a las normas técnicas en vigor, siendo de cuenta del usuario el pago de las mismas.

TITULO V
Bocas de riego y contra-incendios

Artículo 47. Uso exclusivo.
1. Las instalaciones de servicio contra-incendios y bocas de riego requerirán el establecimiento de un suministro de agua para estos usos exclusivos y el cumplimiento de las mismas condiciones prescritas para las de abastecimiento.
2. Queda prohibida la utilización de dichas instalaciones para usos distintos de los estipulados. En estos supuestos, el consumo será considerado fraudulento.

Se deberá dar cuenta al Concesionario en el plazo de cuarenta y ocho horas, cuando se haga uso del servicio contra-incendios.

Artículo 48. Contratación y facturación

Las Comunidades de Propietarios o Polígonos Industriales podrán solicitar el suministro en bocas de riego, contratando con el Concesionario el uso de las mismas.

Estos contratos de suministro tendrán carácter provisional, pudiendo ser resueltos por el Concesionario por razones de interés público.

Artículo 49. Vigilancia y control.

l. El usuario deberá evitar las perdidas inútiles de agua en bocas de riego debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

2. Si la inspección por personal del Concesionario, verificase cualquier situación que suponga derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

3-Sólo se encontrarán facultados para el uso del suministro en bocas de riego, aquellos que queden acreditados por el Ayuntamiento en tarjetas reglamentadas y en las condiciones que en las mismas se establezcan.

TITULO VI
Liquidación, cobros y fianzas
CAPITULO I
(Tasas y liquidación)

Artículo 50. Concepto.

l. La prestación del servicio de suministro de agua conllevará la obligación recíproca por parte del usuario, del pago de la liquidación que resulte de las tarifas en vigor.

2. La tarifa establecerá los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación en razón a la prestación y disponibilidad del servicio.

Artículo 51.-Contribuciones especiales.

Las liquidaciones satisfechas por la prestación de este servicio no excluye la exacción de contribuciones especiales para la instalación, ampliación o mejoras del mismo.

Artículo 52. Devengo.

1.-La Liquidación efectuada, en todo o en parte, sobre el consumo del agua, cuando así lo fije la tarifa correspondiente, se realizará a razón de lo que contabilice el contador o aparato de medida, según lectura del mismo que realizará periódicamente el personal del Concesionario.

2. -La liquidación del consumo se podrá realizar por procedimientos distintos del referido en el apartado anterior, así por estimación o evaluación o cualquier otro, cuando por las circunstancias que se dan en la operación de la lectura de los contadores, no permita la obtención normal de los índices de consumo.

En cualquier caso el Concesionario liquidará el consumo siempre sobre datos técnicos obtenidos por él.

Artículo 53. -Datos de la liquidación

Toda 1iquidación realizada por el Concesionario contendrá los elementos que han servido de base para fijar su importe, tarifa aplicada y el periodo de tiempo al cual corresponde.

El Concesionario entregará al usuario justificante del pago realizado, que es el único documento que puede acreditar el pago de la deuda.

Artículo 54. Liquidación por infracción o defraudación.

1. Comprobada la existencia de infracción o defraudación en el suministro de agua y con independencia de las sanciones que procedan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, se procederá a efectuar una valoración del consumo de agua utilizado, según las normas siguientes:

a) Que no exista contrato alguno para el consumo de agua

En tal caso, la liquidación se efectuará de acuerdo con las tarifas vigentes, computando el periodo de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que la finca o local había sido ocupado con posterioridad; a razón de un consumo estimado, en función del calibre del contador, de seis horas diarias.

b) Que se utilice el suministro de agua para uso distinto al especificado en contrato y que pueda afectar a la liquidación por consumo según la tarifa a aplicar.

En este caso, la liquidación de la cuantía del consumo utilizado en forma indebida se practicará a favor del

Concesionario aplicando la diferencia existente entre la tarifa contratada y la que correspondería a dicho suministro durante el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de formalización del contrato, pero sin que se pueda computar en más de un año la liquidación.

c) Cuando existiendo contador para el consumo, se aprecie actuación fraudulenta:

c-1): Si se han falseado los indicadores del apartado medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que p
medida del contador o el que correspondería en función del consumo real estimado en el momento de la comprobación del fraude, si la misma es mayor que la correspondiente a dicha capacidad, computándose el tiempo a considerar en seis horas diarias desde la fecha del contrato de suministro, sin que este tiempo exceda del año, descontándose la liquidación por consumo que durante ese periodo de tiempo haya sido abonado por el autor del fraude.

c-2): Si el fraude se ha efectuado derivando el consumo de agua antes del aparato contador, se liquidará como en el supuesto anterior, computándose la capacidad de los puntos de consumo instalados en la derivación en cuestión sin hacerse descuento alguno por el suministro facturado por el contador.

c-3): Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación formulada por el Concesionario, se considerará que no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, a los efectos procedentes, pudiendo el Concesionario, por tanto, suspender el suministro hasta que quede saldada la referida liquidación o suprimirlo definitivamente si el usuario no realiza el pago en el término de un mes.

No estando obligado el Concesionario a suministrar a dicho usuario, mientras no efectúe el pago de la multa o liquidación practicada, o deposite el importe caso de interponer reclamación.

CAPITULO II
(Cobro)

Artículo 55. Gestión de cobro.

Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el usuario, se ajustaran al siguiente procedimiento:

1. Emitidas las liquidaciones se notificarán a los usuarios mediante publicación de Anuncio.
2. El usuario dispondrá de un plazo de un mes desde la notificación referida en el punto anterior, para proceder al pago total de la cantidad adeudada.

Articulo 56. -Vencimiento del plazo

Cumplidos los plazos establecidos para el pago voluntario, se podrá proceder por el Concesionario a la suspensión del suministro, salvo que al presentarse a tales efectos los empleados del suministro, fuera abonado el recibo junto a los gastos originados por la gestión de corte.

Previamente se cursara notificación advirtiendo la fecha en la que se procederá al corte.

Si transcurre un bimestre desde que se suspendió el suministro por débito, se declarará resuelto el contrato.

Artículo 57. –Reclamación.
Las cantidades liquidadas, aunque fueren objeto de reclamación serán siempre exigibles a los usuarios y no se suspenderá el procedimiento para la cobranza.
La reclamación formulada por escrito por el usuario o persona que lo represente legalmente, dentro del plazo fijado para el pago voluntario, suspenderá la acción de suspensión de suministro hasta tanto no recaiga resolución expresa sobre la misma o transcurrido un mes desde su interposición, en que se entenderá denegada la reclamación.

Artículo 58. Pago domiciliado.
Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas expresamente por el interesado o rechazados por el Banco o Caja de Ahorros.

TITULO VII
Infracciones y sanciones

CAPITULO I
(Infracciones)

Artículo 59. Actas.
La actuación de los Inspectores o Controladores acreditados por el **¿Concesionario?** se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta de la clase y en los supuestos que a continuación se expresan:

A) Actas de liquidación: Cuando hayan de contener liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo real o estimado de agua suministrada.

B) Actas de infracción: Cuando, como consecuencia de la actuación se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

Articulo 60. Clases.
Se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.
Son infracciones **leves** aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en la. mismas como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción **grave.**

Artículo 61. Infracciones graves.
Se considera que el Abonado o Usuario comete una **infracción grave,** en los siguientes casos:
a) Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones pueda guardar relación con la actividad del Ayuntamiento y el Concesionario.
b) Establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro local o vivienda, diferente a la consignada en su contrato de suministro.
c) Los que en caso de cambio de titularidad en el suministro no comuniquen el mismo debidamente a este Concesionario.
d) Los que manipulen en las instalaciones competencia del Concesionario sin producir defraudación.

Artículo 62. Infracciones muy graves.

Se considera como infracción **muy grave:**

a) El producir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerradura, llaves o aparatos colocados de la competencia del Concesionario.

b) El realizar manipulación en las instalaciones que determine un uso incontrolado o fraudulento del agua.

c) El obstaculizar la labor de corte de suministro del personal del Concesionario en cumplimiento de sus obligaciones.

d) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin conocimiento del Concesionario.

e) Vender agua sin autorizaciones previas del Concesionario.

f) La utilización abusiva del suministro de agua, con perjuicio a terceros, en general o en casos particulares.

g) Desatender las comunicaciones del Concesionario dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que serlo en el plazo máximo de quince días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

h) Coaccionar o intimidar a los empleados del Concesionario en el cumplimiento de sus funciones.

i) Los que disponiendo de un suministro de boca de riego, desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones dispuestas en este Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.

CAPITULO II
(Sanciones)

Artículo 62 bis.

La imposición de infracciones derivadas de las infracciones contempladas en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento, a través de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 63. Infracciones leves.

Las infracciones leves serán sancionables con apercibimiento.

Artículo 64. Infracciones graves.

Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 m^3 de agua valorados a la tarifa general que le corresponda con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, o en la relación con lo establecido en el Art.56 de este Reglamento.

Artículo 65. -Infracciones muy graves.

Las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con facturación de un recargo equivalente al importe de 2.000 m^3 de agua valorados a la tarifa general que le corresponda. Todo ello se entiende con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, en razón a lo establecido en el Art.56 de este Reglamento.

Artículo 66. Reincidencia

La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.

Artículo 67. -Suspensión del suministro.

1. Las infracciones graves y muy graves facultarán al Concesionario a proceder al corte de suministro de: agua.
2. Serán de cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el del restablecimiento del suministro suspendido por alguna de las causas **¿previstas?** en este Reglamento.
3. El Concesionario notificará al usuario, en el local suministrado o en el domicilio de contacto, la resolución de suspensión de suministro.
4. El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivada por una medida reglamentaria.

Artículo 68. Multas.

Independientemente de las sanciones establecidas, el Concesionario podrá proponer a la Alcaldía la imposición de multas en cuantía variable cuando concurran circunstancias de gravedad, ¿**dolo?** o reincidencia.
El Concesionario podrá ejercitar en todo caso las acciones civiles o penales de que se estime asistido.

Disposición transitoria.

Dado que en la actualidad los contadores son propiedad de los usuarios, las instalaciones de nuevos contadores a cargo del Concesionario sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de sus propietarios, salvo que se trate de contadores de más de diez años de antigüedad y/o su funcionamiento sea notablemente incorrecto en términos de cómputo de caudal.

DON ANGEL MARTINEZ FERRERAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANARES (CIUDAD REAL)

C E R T I F I C O:

Que el presente Reglamento, aprobado provisionalmente en sesión plenaria de cuatro de septiembre de 2.000, expuesto al público mediante inserción de anuncios en el BOP nº. de fecha , Diario "La Tribuna" de fecha 27 de septiembre de 2000, Tablones de Edictos Municipales y Taller Municipal de Comunicación, fue aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, por Resolución de Alcaldía de , siendo su texto íntegramente publicado en el BOP nº, de fecha .

Manzanares,
EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº
EL ALCALDE